



**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

**Radicado:** 05001-40-03-024-2020-00567-00

**Decisión:** Inadmite demanda

Auscultada la demanda se advierten las siguientes falencias que impiden su aceptación, a ser suplidas en el plazo de 5 días, so pena de rechazo:

- Deberá aclarar lo relativo a los intereses corrientes y de mora, liquidados en los documentos objeto de cobro, indicando como fueron causados y sobre que capitales, toda vez que se piden de manera conjunta en unas mismas fechas, teniendo en cuenta que los réditos deben cobrarse sobre el capital adeudado y no sobre el componente de intereses, ya que se estaría generando anatocismo.
- Deberá adecuar las pretensiones formuladas, toda vez que para el presente caso nos encontramos ante una indebida acumulación de las mismas de conformidad con el estipulado por el artículo N° 88 del C. G. del Proceso.
- Respecto del contrato de leasing financiero objeto de la presente demanda; se deberán determinar las pretensiones de la demanda en el sentido de expresar con relación a cada canon, qué cantidad corresponde a capital y qué cantidad corresponde a intereses remuneratorios y a componente financiero; para efecto de que no se cobren intereses de intereses (art. 82 num. 5° del C.G.P).
- Aportará, un nuevo escrito de demanda y medidas cautelares, en el que se cumpla con la totalidad de los requisitos antes exigidos.

NOTIFÍQUESE

**EDGAR MAURICIO GÓMEZ CHAAR**

JUEZ

1